## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca veintidós (22)de septiembre dos mil veinte (2020)

Proceso: 2018-155

NIEGASE el trámite del escrito que precede, pues el proceso termino, por pago total de la obligación, tal como lo solicito el demandante, mas no, por el pago de las liquidaciones aprobadas en el expediente, en consecuencia, la solicitud debe ser coadyuvada por la demandada.

## **NOTIFIQUESE**

El Juez,

ARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número

103 hoy 23-9 2020

El secretario.